



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – II Edificio Banco Popular Piso 4°.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.  
CctoI6ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.-080013153016-2022-00291-00.

Ejecutivo

Demandantes: YOLANDA DEL SOCORRO PUENTE VARGAS.

Demandado: MERCEDES GUEVARA DE MORALES Y OTROS.

Asunto: Auto interlocutorio. Rechaza demanda.

**INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 16 de diciembre de 2022.**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el número 2022-00919 incoado por YOLANDA DEL SOCORRO PUENTE VARGAS contra MERCEDES GUEVARA DE MORALES Y OTROS; informando que revisada la actuación, se denota que el Juzgado 3 Civil Municipal de Barranquilla mediante auto del 23 de noviembre de la anualidad rechazó por competencia el presente proceso, y ordenó la remisión del expediente a Oficina Judicial a efectos de que fuera repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.- Sírvase proveer.

*Silvana T.*

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**  
Barranquilla, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).-

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se evidencia que el presente proceso ejecutivo es de mínima cuantía razón por la señora Juez Tercera (3°) Civil Municipal de Barranquilla mediante proveído del 23 de noviembre de 2022, rechazó por falta de competencia la demanda ejecutiva singular impetrada por YOLANDA DEL SOCORRO PUENTE VARGAS contra MERCEDES GUEVARA DE MORALES Y OTROS, ordenando la remisión del expediente en cita a Oficina Judicial a efectos de que fuese repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla en turno.

No obstante, y muy a pesar de la orden dada por la Juez Civil Municipal, la Oficina Judicial adscrita a la Dirección Seccional de la Administración de la Rama Judicial no le dio cumplimiento, y el 13 de diciembre de 2022 repartió la presente demanda entre los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla, correspondiéndole a este Juzgado.

Corolario de lo anterior, se ordenará por Secretaría que se devuelva la presente demanda a Oficina Judicial a efectos de que esa dependencia cumpla la orden impartida en el auto del 13 de noviembre de 2022 por el Juzgado Tercero (3°) Civil Municipal de Barranquilla y realice el reparto de la causa civil entre los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Devolver por secretaría a OFICINA JUDICIAL la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, a fin de que esa dependencia le dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 13 de noviembre hogaño proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla, y reparta la presente demanda ejecutiva entre los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Firma]*  
MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA  
LA JUEZA

**Carrera 44 No. 38 - 11 Edificio Banco Popular Pis**  
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.g**  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Esta providencia se notifica por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_  
siendo las 07:00 a.m.

Silvana Lorena Tamara Cabeza  
Secretaria